

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros: **JACQUELINE FOGLIA SANDOVAL**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Ciencias Políticas, con tarjeta de Identidad número 0801-1962-03296 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretaria Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES (CNI)**, institución creada mediante la Ley para Promoción y Protección de Inversiones, contenida en el Decreto número 51-2011 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 15 de julio de 2011, con representación que se acredita mediante Acuerdo No.188-A-2018, de fecha 20 de junio de 2018 y en el Acta No. 1 de fecha 18 de febrero de 2020 donde fue nombrada representante legal interina con la facultad de contratación general y de delegación de firma, documento en el cual constan las facultades para la celebración del presente acto, y que en adelante y para efectos de este contrato se denominará únicamente como **CNI**, y **AIDA CELESTE SANDOVAL ROJAS** mayor de edad, hondureña y de este domicilio con número de identificación **0801-1996-15141** quien comparece por sí y que en adelante y para efectos de este contrato se denominará únicamente como **EL TRABAJADOR**;

Hacemos constar que hemos convenido en celebrar un contrato de trabajo, el cual se registrará por las declaraciones, cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

Primera. Del Objeto Del Contrato, Obligaciones Y Prohibiciones Del Trabajador

El Trabajador se obliga a prestar sus servicios a CNI; de forma exclusiva, personal y bajo la continua dependencia y subordinación de ésta (CNI), para desempeñarse en la posición de **ESPECIALISTA DE ATENCIÓN AL INVERSIONISTA DE COMAYAGUA** misma que conlleva como funciones y obligaciones las que se detallan en el Anexo I de este contrato denominado "Descriptor del Puesto", el cual forma parte integral de este contrato.

Al momento de la suscripción del presente contrato, El Trabajador declara que se le han explicado y proporcionado copia por parte de CNI, de todos los procedimientos y políticas relacionados con sus funciones y que por tanto los entiende y se obliga a cumplirlos.

Ambas partes aceptan que el listado de funciones descrito en el Anexo I, no es limitativo, estando el Trabajador obligado además, a realizar toda actividad que derive de órdenes e instrucciones que CNI, por medio de sus representantes legales, apoderados, funcionarios, directores, coordinadores, gerentes, subgerentes, jefes, administradores y/o supervisores y cualquier otro que ostente representación patronal de conformidad con la ley; le asigne, mientras dure la vigencia del presente contrato. Las ordenes e instrucciones podrán girarse por medios como, por ejemplo, aunque no limitados a: correos electrónicos, memorandos, notificaciones, facsímil e incluso de manera verbal. En todos estos casos las ordenes e instrucciones se considerarán parte de las obligaciones del Trabajador al igual que las antes consignadas, siendo por tanto de obligatorio cumplimiento por parte de éste.

De igual manera El Trabajador se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el Código de Trabajo, demás leyes vigentes en la República de Honduras, Reglamento Interno de Trabajo y todas las políticas y procedimientos internos que CNI emita y le comunique durante la vigencia de este contrato. El Trabajador declara que, al momento de suscripción del presente contrato, le han sido proporcionadas por parte de CNI, copia de cada uno de los documentos antes referidos y que ha leído cada uno de ellos declarando por tanto estar en conocimiento de las obligaciones que emanan de los mismos.

Adicional a lo establecido en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo, se le prohíbe al Trabajador:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

- i. Involucrarse en cualquier negocio o emprendimiento, sea de forma directa o indirecta, sea como apoderado, agente, consultor, inversionista, prestatario o de cualquier otra forma; que compita directa o indirectamente con cualesquiera de los negocios de CNI o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas.
- ii. Difamar o de cualquier forma dañar la imagen o el nombre de CNI y/o de sus consejeros y secretarios.
- iii. Hacer declaraciones sin autorización, en representación de CNI y/o de sus consejeros y secretarios, a través de medios de comunicación, internet y/o redes sociales o cualquier otro medio de difusión de la información.
- iv. Utilizar las herramientas que CNI le facilite, para desarrollar actividades distintas a las que están destinadas o bien para actividades personales o cuya ejecución no derive del presente contrato, incluyendo en este el uso de correo de electrónico para el envío de comunicaciones personales.
- v. Ejecutar, promover y desarrollar cualquier acción u omisión que cause un daño o perjuicio económico o reputacional a la institución y/o de sus consejeros y secretarios.

Para el cumplimiento de las funciones antes establecidas CNI le facilitará y proporcionará al Trabajador las herramientas que estime necesarias para su ejecución, mismas que en todo momento serán propiedad de CNI y por tanto no se considerarán bajo ninguna circunstancia como parte del salario del Trabajador. Si durante el desarrollo normal de sus funciones, las herramientas sufrieran daños o quedaran inutilizadas, producto del uso adecuado y normal de las mismas, El Trabajador notificará dicha circunstancia a CNI con el objeto de que dicha herramienta le sea sustituida. Si el daño o deterioro se debe a causas imputables al Trabajador, éste será responsable civilmente frente CNI. El Trabajador se obliga a devolver en el mismo estado en que le fueron entregadas, salvo el desgaste normal por el uso que pudieran tener, todas las herramientas que CNI le facilite o entregue en cualquier momento o que obtenga por cualquier medio para el desarrollo de su actividad profesional durante la vigencia de este contrato, al momento de finalizar la relación laboral independientemente de su causa.

Las partes acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o prohibiciones contenidas en este contrato, o que deriven directa o indirectamente del mismo, por parte del Trabajador, se considerará como una falta grave y causa justificada para el despido sin responsabilidad para CNI.

El presente contrato individual de trabajo se suscribe por parte del Trabajador con exclusividad a favor de CNI por lo que durante la vigencia del mismo, El Trabajador no podrá suscribir contrato de trabajo con otro patrono o realizar algún trabajo o representación fuera de los realizados para CNI, sin el consentimiento por escrito y anticipado de éste; así mismo El Trabajador se obliga a no realizar actividad alguna que pueda producir daños y/o perjuicios en la actividad o percepción pública sobre CNI.

CNI reconoce que, en virtud del presente Contrato Individual de Trabajo, está obligado a reconocer a favor del Trabajador, todos los derechos y prestaciones laborales que emanen de la Ley y de este contrato.

Segunda. De La Duración Del Contrato, Periodo de Prueba y Vacaciones

Rúbrica del Trabajador


CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

El presente contrato es por tiempo indefinido y su vigencia comenzará a computarse a partir de fecha **6 DE MARZO DEL AÑO 2022**, El Trabajador tendrá un período de prueba de sesenta (60) días naturales, durante los cuales LA EMPRESA evaluará si El Trabajador posee las facultades o habilidades necesarias para desarrollar el trabajo para el cual fue contratado y El Trabajador podrá evaluar la conveniencia de las condiciones del trabajo con LA EMPRESA. Durante este período, cualquiera de las partes podrá poner fin a este contrato, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna. El Trabajador gozará de un periodo de vacaciones remuneradas cuya duración será la establecida en la ley. Las inasistencias injustificadas de los Trabajadores podrán descontarse hasta en una tercera parte del período de vacaciones a que tenga derecho El Trabajador siempre y cuando dichas inasistencias no hayan sido deducidas del salario mensual. Las fechas en que El Trabajador gozará de su período de vacaciones serán señaladas por LA EMPRESA de manera oficiosa o a solicitud del Trabajador. En este último caso las fechas propuestas por El Trabajador estarán sujetas a la aprobación de LA EMPRESA quien tendrá el derecho de hacer modificaciones sobre dichas fechas.

Tercera. Del Lugar De Prestación De Los Servicios

El Trabajador prestará sus servicios en la ubicación/ sucursal que determine CNI, en función de sus necesidades operativas; reservándose además el derecho de transferirlo en cualquier momento y a cualquier otra ubicación dentro del territorio nacional en la cual CNI tenga o llegare a tener oficinas o sucursales, para lo cual solamente deberá notificarlo previamente al trabajador. El Trabajador acepta desde ya cualquier cambio de centro de trabajo que le notifique CNI.

Cuarta. De La Jornada Laboral

En virtud de las funciones que desarrollará El Trabajador, será considerado en todo momento como empleado de confianza por lo que no estará sujeto a la jornada máxima legal de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código de Trabajo. Sin perjuicio de la disposición anterior y en la medida de lo posible, El Trabajador procurará desempeñar su trabajo dentro de los horarios que establezca CNI. Las partes acuerdan que dicho horario podrá ser modificado a discrecionalidad de CNI quien solamente estará obligada a notificar del cambio al Trabajador y éste a su vez estará obligado a respetar el nuevo horario.

El Trabajador gozará de un (1) día de descanso semanal remunerado por cada seis días de trabajo en una misma semana, siendo éste el día que determine CNI en función de sus necesidades operativas. CNI podrá cambiar el día de descanso cuando lo estime conveniente, apegándose en todo caso a las disposiciones del Código de Trabajo.

El Trabajador se compromete y obliga a trabajar además días feriados o de fiesta nacional y de descanso en los casos y en las circunstancias en que sea requerido por CNI, teniendo derecho en tales casos a las remuneraciones fijadas en el Código de Trabajo.

Rúbrica del Trabajador
AS.

JAS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Quinta. Del Salario

CNI se compromete a pagar a favor del Trabajador por la presente relación laboral y en concepto de salario ordinario base, la cantidad de **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 27,000.00)** mensuales, valor que incluye la remuneración del día de descanso y días feriados que corresponden conforme la Ley.

No será considerado salario, los pagos o anticipos de gastos, depreciación, combustible o viáticos que CNI pudiera pagar o reembolsar al Trabajador, de acuerdo con sus políticas de control y procedimientos de liquidación; para reintegrarle los costos razonables y necesarios relacionados con alojamiento, alimentación, transporte y cualquier otro pago hecho por el Trabajador en el ejercicio de sus obligaciones laborales. De igual manera no será considerado como salario, las demás herramientas que CNI le conceda al Trabajador, para facilitarle su trabajo.

El salario antes establecido será cancelado mensual o quincenalmente, acordándose que la fecha de pago será la que determine CNI, pudiendo cambiar a su discrecionalidad.

La forma de pago podrá ser mediante cheque, transferencia bancaria o por el medio que CNI estime conveniente. Sin perjuicio de lo anterior El Trabajador solicita, y CNI está de acuerdo en ello; que para efectos de facilidad y seguridad en el pago, las cantidades inherentes al salario y cualquier otro concepto compensatorio a su trabajo, le sean abonados en una cuenta depositaria o planilla electrónica, designada por CNI a nombre de El Trabajador y que dichos abonos se harán por las cantidades líquidas que resulten luego de haber realizado las retenciones y deducciones legales y voluntarias a que se refiere este contrato. Es acordado por las partes que el documento que expida CNI, donde conste el abono de las percepciones del trabajador, harán las veces de recibo para todos los efectos legales. El Trabajador faculta desde este momento a CNI para que en caso de requerimiento judicial, sea este de índole laboral, civil y/o penal, exhiba los estados de su cuenta de ahorros, cuenta de cheques y los registros contables relacionados con el depósito de sus salarios así como cualquier otra documentación relacionada con el pago de los salarios en los que aparezca su nombre y a los cuales le reconoce plena validez y autoriza a CNI para que los exhiba ante la autoridad competente, relevando con esta autorización a la institución bancaria mencionada, de cualquier responsabilidad derivada de su obligación de conservar el secreto bancario.

Es entendido que el salario antes descrito estará sujeto a todas las retenciones y deducciones legales y voluntarias que estén vigentes o entren en vigencia durante el tiempo que dure la relación laboral derivada de este contrato, como, por ejemplo, aunque no limitado a: Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto Vecinal, cuota del Seguro Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y cuota del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

De igual manera, y con autorización expresa que por este acto realiza el Trabajador, CNI podrá deducir del salario, sea ordinario o extraordinario, del Trabajador, los importes que correspondan por cuotas de seguros médicos o de vida privados, planes privados de jubilación o pensión, así como por anticipos, pagos hechos en exceso, días no laborados injustificadamente o por las responsabilidades y

Rúbrica del Trabajador
AS-

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

obligaciones civiles que El Trabajador contraiga con CNI, con motivo del trabajo o no, inclusive aquellas que haya contraído de manera anterior a la relación laboral que regula este contrato; como por ejemplo, aunque no limitado a, daños y/o perjuicios ocasionados a CNI por el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en este contrato y/o daños y/o perjuicios ocasionados a CNI por culpa del Trabajador durante el desempeño de sus funciones, contratación de servicios financieros de cualquier tipo hechos a través de CNI. A efectos de esta disposición, se entenderá por culpa del Trabajador, cualquier acción u omisión que resulte de imprudencias, impericias o negligencias por parte del Trabajador o cuando sean resultado de la inobservancia de éste de las disposiciones de este contrato.

El Trabajador reconoce y acepta que por la naturaleza del presente contrato y en virtud de la profesión que pudiera ostentar el Trabajador, toda remuneración que reciba en concepto de salario, será equivalente y por tanto cubrirá absolutamente, el pago de cualquier honorario profesional que pudiera derivar de leyes especiales, como, por ejemplo, aunque sin limitarse a: aranceles o estatutos profesionales. En tal sentido El Trabajador se compromete a no ejercer, ni durante, ni después de la terminación de la relación laboral (en caso de que sucediese), ninguna acción civil, arbitral, extrajudicial o judicial, con el propósito de reclamar honorarios profesionales por las actividades que haya realizado durante el desempeño de sus funciones en favor de CNI y/o sus consejeros y secretarios, por lo que las libera de toda responsabilidad civil, presente y futura.

Sexta. De Las Personas Dependientes Del Trabajador

El Trabajador autoriza a CNI para que, en caso de su fallecimiento, pueda pagar su liquidación, a las personas designadas en esta sección, según el porcentaje consignado para cada persona.

Séptima. De Las Causas De Terminación Del Contrato

El presente contrato podrá terminar por cualquier de las siguientes causas:

- Mediante preaviso de cualquier de las partes, realizado en los términos y plazos establecidos en el Código de Trabajo.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes, sujetándose en estos casos a los procedimientos y/o disposiciones del Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, Código de Ética y/o las políticas internas de CNI.

Rubrica del Trabajador
AS.

gsl

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

- Por cualquier de las causas establecidas en el artículo ciento once (111), ciento doce (112) o ciento catorce (114) del Código de Trabajo.

En cualquiera de los casos anteriores, la responsabilidad de las partes se determinará de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo.

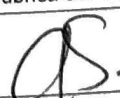
Octava. De La Confidencialidad

Durante el transcurso de la prestación de sus servicios en CNI, y luego de terminada su relación laboral con ella, el Trabajador no divulgará información confidencial de CNI y de la cual llegue a tener conocimiento, ya sea o no información manejada por él, excepto que tal divulgación o uso de la misma esté directamente relacionada y sea requerida para realizar sus labores diarias, para las cuales ha sido contratado en CNI. En este sentido, el Trabajador se compromete a seguir todos los pasos necesarios para salvaguardar y proteger toda información confidencial contra el mal uso, divulgación, espionaje, pérdida y robo de la misma; y cuando se trate de la finalización de su relación laboral con CNI, se compromete, de igual forma, a entregar con prontitud todos los papeles, dibujos, notas, memorandos, manuales, diseños, contratos, certificaciones contables, demandas, y cualquier otro documento de CNI o sus cliente, ya sea en físico o en soporte informático o magnéticos, que estén en su posesión, especialmente, si contienen información confidencial.

Para todos estos efectos, se entiende por "información confidencial", aquella información que generalmente no es conocida en la Industria o por el público y que es usada, manejada y obtenida exclusivamente por CNI o de cualquier asociada, subsidiaria o afiliada de ésta, en conexión con sus negocios, como son los planes y estrategias comerciales o de negocios, los datos económicos, financieros, contables y fiscales, las oportunidades concretas para nuevos negocios, los proyectos de investigación y desarrollo, las fórmulas de productos, procesos, propiedad intelectual, inventos, diseños y descubrimientos, los conocimientos técnicos (el "know-how"), las estadísticas de ventas, los planes y estudios de mercado, costos, ganancias y pérdidas, las estructuras de precios y descuentos, los nombres, direcciones y detalles de contacto de clientes actuales y potenciales, proveedores actuales y potenciales. Lo anterior, independientemente del medio en el cual estén registrados estos datos, ya sea por escrito, en computadoras, discos o cintas.

Tampoco divulgará el Trabajador cualquier información que CNI haya recibido de terceros y que esté obligada a tratar como confidencial o como de su propiedad.

La violación de esta obligación por parte del Trabajador lo sujetará a las responsabilidades penales y/o civiles que correspondan conforme a derecho. Si el incumplimiento de esta obligación se verificare durante la vigencia de este contrato, se considerará como una falta grave siendo causa justificada para que CNI le ponga fin a la relación laboral sin responsabilidad alguna. Los daños y perjuicios civiles que pudieran ser causados con la violación del deber de confidencialidad, se establecen en la suma equivalente a los ingresos ordinarios y extraordinarios que haya recibido el Trabajador durante los últimos doce (12) meses de la relación laboral, o a la totalidad de ellos, si su antigüedad es inferior a un año. Sumas que deberán ser indemnizadas por el Trabajador a CNI.

Rúbrica del Trabajador


CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Novena. Disposiciones Finales

En virtud de este contrato y como contraprestación adicional al salario pactado, El Trabajador cede a CNI, de manera absoluta, permanente e irrevocable, todos los derechos patrimoniales que pudieran corresponderle sobre la propiedad intelectual que derive de cualquier creación, invención, diseño y/o desarrollo que pudiera surgir como resultado de la actividad que realizará El Trabajador como parte de la relación laboral.

En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, Código de Trabajo y demás leyes y reglamentos vigentes.

Las Partes reconocen que este documento constituye y expresa el único acuerdo entre ellas, en relación a los asuntos aquí referidos por lo que cualquier convenio previo, haya sido verbal o escrito, se entenderá sustituido en su totalidad por el presente contrato.

Si alguna disposición de este contrato fuera declarada nula o anulable por autoridad administrativa, judicial o arbitral se tendrá por no puesta, pero la legalidad y validez del resto del contrato no se verá afectada o limitada por dicha declaración.

Ambas partes expresan su aceptación a cada una de las cláusulas estipuladas en este contrato por lo que se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, el día 6 de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CNI 

El Trabajador



Rúbrica del Trabajador
